

ACUERDO 023/SE/06-02-2018

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO, JUAN JACOBO ALARCÓN NÁJERA Y FELIPE ALDAPE ZAPATA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. El 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).
4. El 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

5. El 30 de enero del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, dos escritos por los que solicita una prórroga del tiempo asignado a la colecta de firmas de apoyo ciudadano a su candidatura independiente, así como la revisión del principio de dispersión del distrito poblacional.
6. El 2 de febrero del 2018, el ciudadano Juan Jacobo Alarcón Nájera, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano.
7. El 5 de febrero del 2018, el ciudadano Felipe Aldape Zapata, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, con cabecera en Acapulco de Juárez, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 188 fracciones I, II, LXVI y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley y demás disposiciones relativas, aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

VI. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional y Miembros del Ayuntamiento.

IX. Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral local citada, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la convocatoria, de los actos previos al registro de candidatos independientes, de la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

X. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral local, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XI. Que el artículo 36 de la Ley Electoral local, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XII. En términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, el plazo con el que contó la ciudadanía interesada para presentar su manifestación de intención ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente, **empezó a partir del 2 de diciembre del 2017 y concluyó el 8 de enero del 2018.**

XIII. Que el 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).

XIV. Que el 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

XV. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El párrafo segundo, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

XVI. Que en ese tenor, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria, la ciudadanía que adquirió la calidad de aspirantes, podrá recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en un plazo de 30 días, el cual estará comprendido entre el 8 de enero al 6 de febrero del 2018, para los aspirantes del primer bloque y del 13 de enero y el 11 de febrero del 2018, para los aspirantes del segundo bloque.

XVII. Que en términos del artículo 38 de la Ley Electoral local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley.

XVIII. Que el artículo 39 de la Ley Electoral citada, señala los porcentajes de apoyo que deberán acreditar quienes aspiren a candidaturas independientes para la obtención de su registro.

XIX. Que en términos del artículo 50, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral local, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la

información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

XX. Que por su parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

XXI. Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó implementar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular en el Estado, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar.

XXII. Que el 30 de enero del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, dos escritos por los que solicita una prórroga del tiempo asignado a la colecta de firmas de apoyo ciudadano a su candidatura independiente, así como la revisión del principio de dispersión del distrito poblacional, en los términos siguientes:

"la curva de aprendizaje para el uso de la aplicación móvil ha sido larga y tediosa porque la población no sabe usarla, el aprendizaje de su uso es lento, es discriminatorio el hecho de que no todos los instrumentos celulares o tabletas son compatibles con la aplicación, lo que hace compleja la colecta de firmas".

XXIII. Que de igual forma, el 2 de febrero del 2018, el ciudadano Juan Jacobo Alarcón Nájera, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano, en los términos siguientes.

"debido a la insuficiente información, promoción y divulgación dirigida a la población sobre el procedimiento de la aplicación del Instituto Nacional Electoral para recabar el respaldo ciudadano, de lo cual existe mucho desconocimiento y en consecuencia, genera desconfianza en la población, debido a que consideran que ponen en riesgo la protección de sus datos personales".

XXIV. Asimismo, el 5 de febrero del 2018, el ciudadano Felipe Aldape Zapata, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, con cabecera en Acapulco de Juárez, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano, bajo la argumentación siguiente:

- 1. La aplicación desarrollada por el INE instalada presenta numerosas dificultades, entre ellas, la utilización de demasiado tiempo por cada persona en la captura de cada credencial.*
- 2. La inseguridad en nuestra ciudad, de sobra conocida por toda la población solo desconocida e ignorada por las autoridades, en las que Acapulco se coloca como el que más homicidios internacionales tuvo en el país, presentó tasas mayores a las de la entidad para 5 de los 6 delitos de alto impacto y que sus principales problemas fueron los robos con violencia cuya tasa incrementó 179.08% en comparación con la estatal, y los homicidios dolosos que aumento 52.42%, delitos en los que tuvo la tasas más altas, lo que hace imposible la utilización de horarios nocturnos para el trabajo de recolección de apoyo ciudadano.*
- 3. La manifiesta desconfianza de la ciudadanía para entablar conversación de convencimiento, lo que nos hace invertir más tiempo del normal en cada persona.*

Lo anterior, por que conforme al artículo 1° de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios d universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, así, la interpretación de los dispuesto en el precepto citado, en la relación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con el artículo 35, fracción II, de la Constitución, conlleva al deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.

XXV. Que respecto a la solicitud de realizar el análisis de revisión del principio de dispersión del distrito poblacional, así como las solicitudes de prórroga del plazo para recabar el apoyo ciudadano, se realizan las siguientes precisiones:

1. El artículo 39 párrafo 2, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala:

*"Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y **estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas**".*

Al respecto, en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos y secciones electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese contexto, se colige que la Geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no está en posibilidades de realizar modificaciones respecto a estos rubros, en consecuencia, se está en la imposibilidad de resolver favorable a su petición al respecto.

Cabe precisar que la dispersión para la obtención del apoyo ciudadano fue emitida en el marco de la libertad de configuración del derecho al sufragio pasivo que tiene el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Aunado a ello, cabe destacar que la ley es racional ya que no hace distinción o especificidad sobre las secciones que deberán ser objeto de la obtención del apoyo de los ciudadanos para su eventual candidatura, es decir, el aspirante puede decidir de manera libre las secciones que más le acomoden para solicitar el apoyo ciudadano y poder cumplir con los requisitos que la ley le impone.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-841/2017 y acumulados, se ha pronunciado sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano en los siguientes términos:

- a. El Instituto Nacional Electoral no excedió sus facultades reglamentarias con la aprobación de la aplicación móvil, pues cuenta con las atribuciones necesarias para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- b. La aplicación móvil tiene un fin legítimo y no representa un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado.
- c. Los datos que se recaben a través de la aplicación móvil, únicamente sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar.
- d. Es válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la aplicación móvil- para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos.
- e. La aplicación móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.
- f. La implementación de la aplicación móvil tiene la finalidad legítima constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como a esta Autoridad conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos y proteger los datos personales.

- g. La utilización de la aplicación permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los apoyen. Propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.
- h. La aplicación móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- i. El número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes para recabar el apoyo ciudadano, no es limitado.

XXVI. Que en virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que resultan inviables las peticiones realizadas al no estar sustentadas en razones técnicas o jurídicas válidas y suficientes para afectar el principio de igualdad entre las partes el cual debe prevalecer entre los aspirantes, sin que la existencia de afirmaciones subjetivas, deba operar para regular o resolver casos individuales, dada las características de la norma jurídica de ser objetiva, general, abstracta e impersonal, en el caso para todas las personas que aspiran a una candidatura independiente.

En efecto, los solicitantes sostienen su petición en el hecho de la existencia de una curva de aprendizaje, la inseguridad que prevalece en el municipio de Acapulco y el tiempo que se emplea para convencer a las y los ciudadanos debido a la desconfianza que se manifiesta en éstos, sin embargo, a juicio de esta autoridad electoral no son una constante válida para soportar su petición, esto es así, si consideramos que existen otros candidatos independientes cuya curva de aprendizaje, inseguridad y desconfianza –que se argumentan existe- no han sido obstáculo para recabar los apoyos ciudadanos en términos de ley, tan es así, que de acuerdo a los últimos reportes han alcanzado o rebasado el número de apoyos requeridos.

De igual manera, no se puede argüir como una cuestión discriminatoria el hecho de que no todos los instrumentos celulares o tabletas son compatibles con la aplicación que haga compleja la colecta de las firmas, toda vez que de acuerdo con el Manual de usuario auxiliar/gestor, emitido por la autoridad electoral nacional, existe un listado de los dispositivos móviles, que en suma son 209 los

dispositivos, en los que fue descargada y probada la aplicación para recabar el apoyo ciudadano. En consecuencia, quien aspira a una candidatura independiente, tiene varias opciones de dispositivos en donde descargar la aplicación informática para su utilización, con el ánimo de garantizar entre todas las personas aspirantes el derecho de igualdad y equidad de participación en el proceso y sin discriminación alguna, tal como lo mandata el precepto constitucional.

Ahora bien por cuanto a que la aplicación desarrollada por el INE instalada presenta numerosas dificultades, entre ellas, la utilización de demasiado tiempo por cada persona en la captura de cada credencial, es una afirmación vaga e imprecisa ya que no precisa cuáles son y en qué consisten estas supuestas dificultades y por qué se califica como demasiado el tiempo de espera, lo que impide un pronunciamiento al respecto por parte de este Órgano Electoral.

Finalmente, este Consejo General hace suyo el criterio de la Sala Superior de que la aplicación móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.

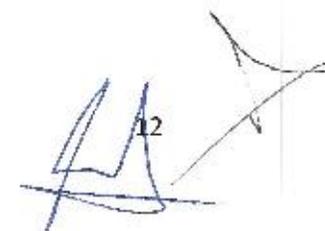
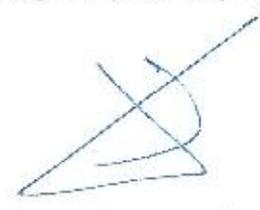
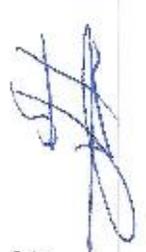
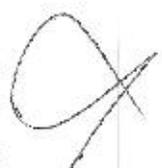
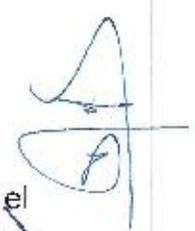
Ante lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General considera improcedente lo solicitado por los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, en sus escritos de petición.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída a los escritos presentados por los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, aspirantes a candidatos independientes, en términos de los considerandos XXV y XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, aspirantes a candidatos independientes.



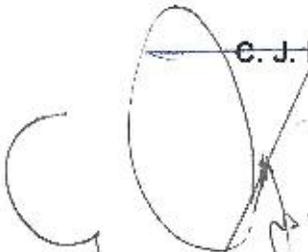
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEON GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

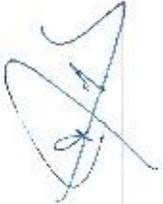

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



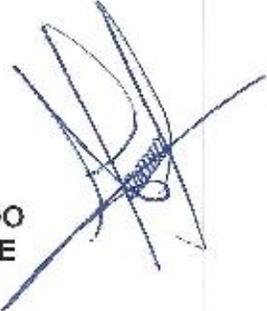
**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



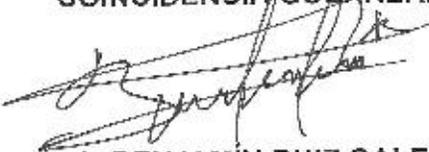
**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**





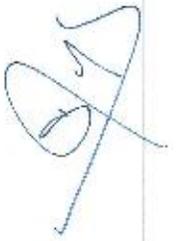
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ACUERDO 023/SE/05-02-2018, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS ARNULFO CERÓN SORIANO, HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO, JUAN JACOBO ALARCÓN NÁJERA Y FELIPE ALDAPE ZAPATA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

